**ORDENANZA Nº 7023/2020**

**VISTO:**

El Expte. N° 2019-000232/H2-GC, caratulado: BLOQUE PROTECTORA FUERZA POLÍTICA CONCEJAL MARCELO LINARES - E/PROYECTO DE ORDENANZA PROGRAMA DE FUNCIONES DE TEATRO INCLUSIVAS; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el trastorno del espectro autista (TEA) es una alteración del neurodesarrollo que tiene un origen biológico de tipo genético, aunque investigaciones científicas recientes no han determinado con exactitud su origen. Esto provoca que las personas que los padecen tengan un desarrollo distinto, debido a que su configuración neuronal es diferente.

Que, en Estados Unidos, país donde la investigación está más avanzada que en Europa, uno de cada 68 niños nace con autismo. Los TEA afectan tanto a la comprensión social como a la flexibilidad de comportamiento y pensamiento, reflejándose en las habilidades sociales, en la comunicación y en la conducta e intereses, que son muy restringidos. Las personas con TEA poseen una comunicación e interacción diferente.

Que, la Convención Internacional de Personas con Discapacidad, instrumento de jerarquía constitucional con un importante cambio de paradigma, reconoce a las personas con discapacidad como sujetos, ciudadanos titulares de derechos, participativos y responsables que asumen la dirección de su vida personal y social; velando por sus derechos y libertades.

Que, hay un alto porcentaje de población que ve mermado su derecho a la inclusión social en igualdad de condiciones que el resto debido a la falta de accesibilidad que el colectivo de personas con TEA encuentra en los distintos ámbitos de su vida cotidiana.

Que, la Convención mencionada, en su art. 30 reconoce la participación de la personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, en la vida cultural, comprometiéndose los Estados a adoptar todas las medidas pertinentes para asegurar que las personas con discapacidad: a. Tengan acceso a material cultural en formatos accesibles; b. Tengan acceso a programas de televisión, películas, teatro y otras actividades culturales en formatos accesibles; c. Tengan acceso a lugares en donde se ofrezcan representaciones o servicios culturales tales como teatros, museos, cines, bibliotecas y servicios turísticos ...” .

Que, en el ámbito de la recreación, corresponde adaptar la infraestructura y los servicios culturales, para garantizar a las personas con TEA y su familia la accesibilidad prevista en la normativa aplicable.

Que, la participación reconocida por la Convención se garantiza promoviendo la igualdad, eliminando la discriminación y asegurando la accesibilidad de este colectivo a los espacios culturales, en los cuales se hayan realizado los ajustes razonables para tal fin.

Que, en este sentido debe configurarse un ambiente controlado y amigable, con una oferta de actividades culturales en la cual las personas con TEA y sus familias puedan acceder y disfrutar según sus necesidades.

**HOJA Nº 02**

**ORDENANZA Nº 7023/2020**

Que, dentro de las medidas a adoptar para lograr una infraestructura accesible e inclusiva se encuentra la factibilidad de mejorar la comunicación y el ambiente de la sala donde se realiza el evento.

Que, la comunicación es definida por el instrumento internacional en el art. 2, y refiere a “los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso”.

Que, siendo el Municipio de Godoy Cruz pionero en materia de accesibilidad, corresponde diseñar una oferta teatral para niños que contemple funciones inclusivas y distendidas para menores de edad con TEA, creando en el Departamento el “Programa de Funciones de Teatro Inclusivas”.

Que, una función inclusiva y distendida es una función sutilmente modificada para favorecer el bienestar de las personas con TEA, problemas de aprendizaje o de desarrollo, dificultades sensoriales y/o de psicomotricidad y otras necesidades especiales en la comunicación.

Que, en esta función distendida se crean las condiciones adecuadas y una atmósfera de apoyo mediante pequeñas adaptaciones relacionadas fundamentalmente con el guión, el sonido, la luz y con la colocación de pictogramas explicativos.

Que, en lo que respecta al sonido, se debe suavizar el volumen y evitar sonidos fuertes o agudos, y en cuanto a la iluminación, se debe morigerar y se deben evitar luces estroboscópicas, flashes y móviles; además, la luz de la sala debe mantenerse encendida durante toda la función, facilitando así que las personas con TEA que lo necesiten puedan moverse libremente.

Que, asimismo deben realizarse adaptaciones al texto original de la obra de teatro, para facilitar la comprensión de la obra y en su caso, acortar la duración de la misma, evitando escenas con exceso de ruido o violencia; previéndose además que alguno de los actores salga a escena antes de que comience la obra y explique a los asistentes lo que va a ocurrir en el escenario, para así comprender los niños lo que va a suceder a continuación.

Que, un pictograma, es un signo que representa esquemáticamente un objeto, una figura, un concepto. En el caso de las personas con TEA se utiliza como una herramienta de comunicación que les permite orientarse e informarse en un determinado contexto.

Que, “Los pictogramas son como sus anticipadores, sus guías. Acuérdense que el lenguaje, la intención comunicativa, puede ser de diferente forma…. los pictogramas les indican qué va a venir, cómo seguir. Cada uno tiene su significado, si lo van leyendo y le prestan atención es una anticipación y les dicen qué hacer. Eso los tranquiliza, saben qué hacer, no los sorprende” (www.rionegro.com.ar Publicación del 01/05/2018)

**HOJA Nº 03**

**ORDENANZA Nº 7023/2020**

Que, deberían colocarse pictogramas en el ingreso al teatro, los que deben indicar: “Yo vine al teatro. Ahora espero el inicio de la obra”. En la sala, el pictograma debe informar: “Me siento contento, hago silencio y miro la obra de teatro”; “No grito, no corro, estoy bien, si me asusto pido ayuda y me ayudarán”, etc.

Que, el “Programa de Funciones Teatrales Inclusivas” deberá prever la realización de funciones de teatro inclusivas, por lo menos una vez al mes, en el espacio cultural que el Departamento Ejecutivo designe por vía reglamentaria.

Que, resulta fundamental brindar amplia difusión al Programa, a fin de garantizar los derechos de acceso a las actividades culturales específicas al colectivo de personas con TEA.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ**

**ORDENA**

**ARTÍCULO 1:** Créase el “Programa de Funciones Teatrales Inclusivas” en el Departamento de Godoy Cruz, para garantizar el acceso de las personas con trastornos del espectro autista (TEA) y sus familias, a funciones de teatro distendidas, en el marco de las previsiones de la Convención Internacional de Personas con Discapacidad.

**ARTÍCULO 2:** El Programa creado en el artículo 1 brindará, al menos una vez al mes, funciones de teatro inclusivas y distendidas que contengan las condiciones adecuadas y una atmósfera de apoyo mediante pequeñas adaptaciones relacionadas fundamentalmente con el guión, el sonido, la luz y con la colocación de pictogramas explicativos.

**ARTÍCULO 3:** Solicitar al Departamento Ejecutivo que convoque a participar en el diseño y difusión de las funciones de teatro distendidas a las ONG vinculadas con la problemática en la Provincia de Mendoza.

**ARTÍCULO 4:** Disponer que por vía reglamentaria se establecerá el espacio cultural del Departamento de Godoy Cruz en el cual se realizarán las funciones del Programa instituido por la presente.

**ARTÍCULO 5:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al registro municipal respectivo, publíquese y cumplido, archívese.

PL

**DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ, EL DÍA UNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE**

MIRIAM ESPINOZA LIC. FABRICIO CUARANTA

Secretaria Administrativa Presidente

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ